



Oficina Tributaria La Palma
Núm. de expediente: 20110001037802
Fecha de presentación: 12 de Diciembre de 2011
Impreso adjunto:



Documento:

295 01/12/2011 Otero Alfonso, Pablo



Vot. 14/12

2º Bº

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "AUDIOVISUALES
7 ISLAS, S.L.". -----

NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295). -----

En Los Llanos de Aridane, mi residencia, a
veinticuatro de febrero de dos mil diez. -----

Ante mí. INMACULADA MOLINA PILAR, Notario del

Pablo Otero Alfonso

NOTARIO

Registro Mercantil S.C. Palma

T. 61 F. 56

AUDIOVISUALES 7 ISLAS SL

Presentación: 1/16/374 Folio: 281

Prot. 2010/295/N/24/02/2010

Fecha: 12/12/2011 10:04 N.Entrada: 1/2011/382,0

Pres PAZ PEDRIANES SONIA

T-61
F-56
H-2664
8/04/2010



AN4428644



2011



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "AUDIOVISUALES 7 ISLAS, S.L.". -----

NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295). -----

En Los Llanos de Aridane, mi residencia, a veinticuatro de febrero de dos mil diez. -----

Ante mí, INMACULADA MOLINA PILAR, Notario del Ilustre Colegio de Canarias, como sustituta de mi compañero de residencia PABLO OTERO AFONSO, por imposibilidad accidental del mismo y para su Protocolo, -----

COMPARECEN: -----

DON ANTONIO GALO PAGES RODRÍGUEZ, mayor de edad, empresario, casado en régimen de gananciales con DOÑA CARMEN DOLORES LOURDES VENTURA HERNÁNDEZ, vecino de El Paso, con domicilio conyugal en C/ El Pilar, número 54, con D.N.I./N.I.F. número 42016223F. -----

DON JOSE LUIS PAGES VENTURA, mayor de edad, sin profesión especial, casado en régimen de -----

gananciales con DOÑA María Rodríguez Perdomo,
vecino de El Paso, con domicilio conyugal en C/ El
Pilar, número 54, con D.N.I./N.I.F. número
42190454J. -----

----- INTERVIENEN: -----

En su propio nombre, haciéndolo el último además
según manifiesta en representación de DON ANTONIO
GALO PAGES VENTURA, mayor de edad, estudiante,
soltero, vecino de El Paso, con domicilio en C/ El
Pilar, número 54, con D.N.I./N.I.F. número
42190453N. -----

No acredita documentalmente la representación
alegada, autorizándose esta escritura, por razones
de urgencia, con base en lo que dispone el párrafo
tercero del artículo 164 del Reglamento Notarial,
por asumir expresamente tal falta de acreditación
la parte a quien pueda perjudicar y solicitarlo
todos los comparecientes, y, previa mi advertencia,
de que la plena eficacia de este instrumento
público queda supeditada a la prueba documental de
la representación alegada o a la oportuna
ratificación. -----

Me aseguro de su identidad por sus reseñados
documentos; constan de sus manifestaciones los



AN4428645

datos personales. -----

Tienen a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a tal efecto, -----

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que, mediante las aportaciones que se dirán, los comparecientes, según intervienen, tienen la voluntad de constituir una compañía mercantil con sujeción a las normas que establece la Ley de 23 de marzo de 1.995 sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás aplicables de carácter general o especial. -----

II.- Y en virtud de lo expuesto, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes, --

----- **ESTIPULACIONES:** -----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. Con la denominación de "AUDIOVISUALES 7 ISLAS, S.L.", los comparecientes constituyen una compañía mercantil de responsabilidad limitada cuya duración, objeto,



capital social, domicilio y demás circunstancias constan en los Estatutos que forman parte de esta escritura. -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. La sociedad mercantil que se funda se regirá por los siguientes: -----

ESTATUTOS -----

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad girará bajo la denominación de "AUDIOVISUALES 7 ISLAS, S.L." bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto. - -----

ARTÍCULO DOS.- OBJETO. El objeto de la Sociedad será: -----

- La organización, programación, realización y contratación de actividades de animación, cultura y ocio. -----
- Contratar y prestar servicios de transmisión y enlace de señales de televisión. -----
- La explotación de salas de espectáculos, recreativas y de juegos de azar, tanto en espacios cerrados como al aire libre. -----
- Producción y organización de espectáculos musicales y culturales. -----

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía



AN4428646



de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas. -

La enumeración de los fines mencionados, no presupone el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. - -----

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en Calle El Pilar, número 54, término municipal de El Paso, provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----

El órgano de administración podrá acordar el establecer y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales. -----

ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL. El capital social es de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), y está dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CUATROCIENTOS ambos inclusive. -----

ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución. -----

ARTÍCULO SEIS.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento de la escritura de



AN4428647



constitución. -----

ARTÍCULO SIETE.- No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de las participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. -----

Las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán constar en escritura pública. -----

Las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales quedan sujetas a las reglas y limitaciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

ARTÍCULO OCHO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- -----

1º.- Las Juntas Generales se convocarán mediante carta certificada dirigida a cada socio al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, que se remitirán por lo menos con quince días de antelación a la fecha

ANALISIS



fijada para su celebración. El anuncio deberá expresar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. -----

2°.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, el número de socios que a su vez representen, al menos, el número de votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social necesario para la aprobación de los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de que se trate, según dispone la Ley y estos Estatutos. -----

3°.- La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla, con aceptación igualmente unánime, del orden del día de la misma. -----

4°.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos.



AN4428648



correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que conforme a lo dispuesto en las leyes, y en especial en el artículo 53 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo, requieran un mayor porcentaje de votos. -----

5°.- El socio que no asista personalmente podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro de socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere en territorio nacional, en todo caso la representación deberá constar por escrito y, salvo que conste en documento público, lo será con carácter especial para cada Junta. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado

003884444



tendrá valor de revocación. -----

6º.- El presidente y el secretario de la Junta General serán, en su caso, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. -----

ARTÍCULO NUEVE.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- -----

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo; ni las personas excluidas por el artículo 58, punto 3, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Ley 3/1997 de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -----

El órgano de administración de la Sociedad se regirá por las siguientes normas: -----

1º.- La administración de la Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera de él, se confía bien a un administrador único, bien a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o bien a un Consejo de Administración con un mínimo de tres y un máximo de



2011



AN4428649

doce componentes. La Junta General optará por uno cualquiera de los anteriores modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar los estatutos, y el acuerdo se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

2ª.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

3ª.- Caso de que la Junta opte por el Consejo de Administración se observarán además las siguientes normas relativas a sus funciones, organización y funcionamiento:

a). Serán funciones del Consejo dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad.

b). El Consejo podrá nombrar gerentes, apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndole todas sus facultades delegables.

c). El Consejo se reunirá siempre que lo

requiera el interés de la sociedad, lo considere necesario el presidente o lo soliciten dos o más consejeros. Se convocará por el presidente o el que haga sus veces por medio de correo o telefax con quince días de antelación, al menos. Quedará constituido cuando concurren, -presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y final de las intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. -----

4°.- La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá: -----

a). En caso de administrador único, necesariamente a éste. -----

b). En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente.

c). En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos de ellos. -----

d). En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio



AN4428650



Consejo y además al presidente, o en su defecto al vicepresidente, o bien a dos cualesquiera de los consejeros conjuntamente. -----

El Consejo de Administración podrá mediante acuerdo de Delegación nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en cuyo caso deberá indicarse el régimen de su actuación. -

5*.- Los administradores no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

6*.- El órgano de administración tendrá las más amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación. -----

Concretando sus facultades y atribuciones a efectos meramente internos y no teniendo por ello transcendencia registral, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá: -----



a). Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la Sociedad. --

b). Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que estime conveniente, disponiendo libremente de sus fondos por medio de talones, cheques, hojas de reintegro, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y cualesquiera otros documentos análogos. -----

c). Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir o enajenar libremente toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales o participaciones indivisas de los mismos; tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la Sociedad; dividir fincas comunes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de fincas; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los bienes en los Registros de la Propiedad competentes, instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas. -----



2011



AN4428651



d). Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos. -----

e). Celebrar contratos de transportes terrestres, marítimos, aéreos, de seguros, de afianzamiento y demás de índole semejante. -----

f). Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente. -

g). Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular. -----

h). Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos,

18285881



concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase. -----

i). Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera. -----

Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión Europea, del Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autónomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos dependientes de aquéllos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitudes, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos o privados, sean necesarios. -----

j). Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los



AN4428652



acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios. -----

k). Y otorgar poderes notariales de cualquier clase con las facultades que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley, a favor de cualesquiera personas y comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memorias, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, otorgando para ello, si preciso fuere, poderes generales para pleitos en favor de Letrados,



Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, con toda la amplitud de facultades de estilo que recogen los formularios de la práctica notarial para esta clase de mandatos, sin limitación alguna. -----

ARTÍCULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a las normas establecidas en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995. -----

ARTÍCULO ONCE.- LEY ESPECIAL. En todo lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por la Ley de 23 de marzo de 1.995 y demás disposiciones aplicables. -----

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. El capital social de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), que está dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, ha sido totalmente suscrito e íntegramente desembolsado por los señores comparecientes mediante aportaciones dinerarias en la siguiente forma: -----

- DON ANTONIO GALO PAGES RODRÍGUEZ, aporta en metálico DOS MIL EUROS (2.000,00 €), adjudicándosele en pago, DOSCIENTAS participaciones



AN4428653



2011

sociales, números (1) al (200), ambos inclusive. --

- DON JOSE LUIS PAGES VENTURA, aporta en metálico MIL EUROS (1.000,00 €), adjudicándosele en pago, CIEN participaciones sociales, números 201 al (300), ambos inclusive. -----

- DON ANTONIO GALO PAGES VENTURA, aporta en metálico MIL EUROS (1.000,00 €), adjudicándosele en pago, CIEN participaciones sociales, números 301 al (400), ambos inclusive. -----

Los comparecientes me hacen entrega de certificación bancaria, acreditativa de los depósitos realizados en cuenta abierta a nombre de la Sociedad objeto de esta escritura, que INCORPORO a esta matriz. -----

CUARTA.- DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS. Los socios, dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal de la Sociedad, la celebran con el siguiente orden del día: -----

1º.- Determinación del modo concreto en que



inicialmente se organice la administración de la Sociedad. -----

2°.- Nombramiento de administradores. -----

3°.- Autorización a los miembros del órgano de administración para desempeñar cargos en otras sociedades con objetos análogos, y, en general, dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de esta Sociedad. -----

Y adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad: -----

Primero.- La Junta General de conformidad con la facultad que le concede los Estatutos sociales opta, como modo concreto en que inicialmente se organice la administración de la sociedad, por el sistema de ADMINISTRADORES SOLIDARIOS. -----

Segundo.- Designar como administradores solidarios a DON ANTONIO GALO PAGES RODRÍGUEZ, DON JOSE LUIS PAGES VENTURA y DON ANTONIO GALO PAGES VENTURA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. -----

Dicho señor ACEPTA el cargo, se compromete a desempeñarlo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, a guardar



AN4428654



secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, y manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones ni incompatibilidades que señalan las Leyes vigentes, en especial las de la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y Ley 2/1.995, de 23 de marzo y de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -----

Tercero.- Y se autoriza a los miembros del órgano de administración para desempeñar cargos en otras sociedades con objetos análogos al de la presente, y en general para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de esta Sociedad. -----

QUINTA.- COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la

REPUBLICA DE PANAMA



Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, facultar expresamente a los administradores designados, de tal manera que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -

SEXTA.- DENOMINACIÓN. Declaran los comparecientes que el nombre asignado a la Sociedad que acaban de constituir no es usado por ninguna otra de la misma o de distinta naturaleza circunstancia que me acreditan con certificación expedida por el Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, me entregan e INCORPORO a esta matriz. -----

SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de



AN4428655



inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Se facultan los comparecientes para que cualquiera de ellos, proceda a subsanar cualquier defecto de la presente escritura y sus estatutos, con arreglo a las indicaciones que verbalmente o por escrito efectúe el Registrador Mercantil de esta Provincia. -----

OCTAVA.- INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD. En ningún caso podrán ostentar cargo en la Sociedad las personas que resulten incursoas en causa legal de incapacidad, en particular las del artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o incompatibilidad, especialmente en los casos previstos por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -----

ÚLTIMO.- Informo sobre la imposibilidad técnica de presentación telemática de copia autorizada

20388888



electrónica en el Registro Mercantil de Santa Cruz de La Palma, por no haberse habilitado los sistemas correspondientes. -----

Así lo otorgan los señores comparecientes después de hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal en su aspecto material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones. -----

Advierto la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el plazo de dos meses en el Registro Mercantil y que los fundadores y administradores responderán, solidariamente, de los daños y perjuicios que se cause por su incumplimiento. -----

Advierto también de conformidad con la legislación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora copia autorizada de esta escritura, con copia simple, acompañada de la pertinente autoliquidación, en el plazo de un mes contado desde el otorgamiento de esta escritura. -----



AN4428656



Los datos de los intervinientes y comparecientes serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular podrá ejercer su derecho de acceso a los mismos en esta Notaría. -----

Permito a los comparecientes, por su elección, la lectura de esta escritura, advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiestan, después de preguntarles expresamente, haber quedado debidamente informados del contenido de este instrumento público, y no tener dudas sobre el mismo, prestando a éste su libre consentimiento;

enterados según dicen, por la lectura que han efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentran conforme, la otorgan y firman. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes. -----

Del total contenido del presente instrumento publico, que queda extendido en trece folios, de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los doce anteriores correlativos en orden de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE. --
Están las firmas de los comparecientes. Signado.
INMACULADA MOLINA PILAR. Rubricado y sellado. ----
Base de aplicación: 4.000,00 €
Números del arancel aplicados: 2, 4, N° 8, 7
Derechos Arancelarios: 235,98 €
Está la media firma.

NOTA. DOY FE. El día uno de marzo de dos mil diez, expido PRIMERA COPIA, en 16 folios de papel exclusivo para documentos notariales, a instancia de LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, serie 90, números 5035381 y los 15 posteriores correlativos en orden. La expido, Yo Pablo Otero Afonso, como Notario titular de éste Protocolo. -----
Está la media firma. -----

* * * * *
NOTA. DOY FE. Yo, Pablo Otero Afonso, como Notario titular de éste Protocolo, hago constar que esta escritura ha sido RATIFICADA por don Antonio Galo Pages Ventura, en otra autorizada por el Notario de Elche don Miguel Moreno Escribano, el día 25 de febrero de 2.010, número 356 de protocolo. -----
Está la media firma. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA. -----



/2011

AN4428657



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCEPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 10028754

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ANTONIO GALO PAGES RODRIGUEZ,
en solicitud presentada al Diario con fecha 19/02/2010, asiento 10029134,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

*** AUDIOVISUALES 7 ISLAS, S.L. ***

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Febrero de Dos Mil Diez.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Sdaes de Resp. Limitada, que
ANTONIO GALO PAGES RODRIGUEZ DNI 42016223F ha ingresado la cantidad
de: (importe y moneda) 2.000 € (dos mil euros) en esta Oficina en la cuenta n.ºm.
0075/1052/00/0600197491 con fecha 24/02/2010 y a nombre de AUDIOVISUALES 7
ISLAS, S.L., en constitución, en concepto de aportación dineraria para la
CONSTITUCION de la Sociedad.

Esta certificación tiene una vigencia de dos meses desde la fecha de
expedición.

En SANTA CRUZ DE LA PALMA a 24 de FEBRERO de 2010

BANCO POPULAR ESPAÑA

Fdo.



DIC (Mod. 000001-00-00)

Banco Popular Español, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 24.000, Folio 11, y en el 1.º de 1.448, Inscripción 1.ª de 1.448, de 2002/02/07.



AN4428658



CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Sdades de Resp. Limitada, que **ANTONIO GALO PAGES VENTURA DNI 42190453N** ha ingresado la cantidad de: (importe y moneda) **1.000 € (mil euros)** en esta Oficina en la cuenta núm. **0075/1052/00/0600197491** con fecha **24/02/2010** y a nombre de **AUDIOVISUALES 7 ISLAS, S.L.**, en constitución, en concepto de aportación dineraria para la **CONSTITUCION** de la Sociedad.

Esta certificación tiene una vigencia de dos meses desde la fecha de expedición.

En SANTA CRUZ DE LA PALMA a 24 de FEBRERO de 2010

BANCO POPULAR
Fdo. [Signature]

Fdo.:





CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Sdades de Resp. Limitada, que JOSE LUIS PAGES VENTURA DNI 42190454J ha ingresado la cantidad de: (importe y moneda) 1.000 € (mil euros) en esta Oficina en la cuenta núm. 0075/1052/00/0600197491 con fecha 24/02/2010 y a nombre de AUDIOVISUALES 7 ISLAS , S.L., en constitución, en concepto de aportación dineraria para la CONSTITUCION de la Sociedad.

Esta certificación tiene una vigencia de dos meses desde la fecha de expedición.

En SANTA CRUZ DE LA PALMA a 24 de FEBRERO de 2010

BANCO POPULAR

Fdo.:



/2011



ES SEGUNDA COPIA de su matriz con la que concuerda y donde queda anotada. La expido Yo, Pablo Otero Afonso, como Notario titular de éste protocolo, a instancia de LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los quince anteriores correlativos en orden de la misma serie, que signo, firmo, rubrico y sello. En Los Llanos de Aridane, uno de diciembre de dos mil once. DOY FE. -----



Oficina Tributaria La Palma

Lugar y fecha: Santa Cruz de la Palma, 12 de Diciembre de 2011

Documents

293 01/12/2011 Oscar Afonso, Pablo

Núm. de presentación: 2011-0001017402



Oficina Tributaria La Salina

Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe la **NOTA DE AFEECIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades líquidas o no, correspondientes a los tributos de graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.



El cobro del impuesto correspondiente a este documento se ha efectuado a través de los cupos de autoliquidación y/o declaración con los números de identificación de los contribuyentes que relacionan y, si procede se ha acreditado su pago en el momento de la emisión de este documento.

Se le garantiza copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o modificación de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.

1.1.1	1.1.1	1.1.1
1.1.2	1.1.2	1.1.2
1.1.3	1.1.3	1.1.3
1.1.4	1.1.4	1.1.4
1.1.5	1.1.5	1.1.5
1.1.6	1.1.6	1.1.6

INSCRITO EN VIRTUD DE UNA PRIMERA COPIA

SANTA CRUZ DE LA PALMA, C/ José López, 39

Según consta al pie de una primera copia este documento ha sido inscrito en este Registro Mercantil el día 8 de Abril de 2.010, al:

TOMO : 61

LIBRO: 0

FOLIO : 56

SECCIÓN : 8ª

HOJA : IP-2664

HOJA BIS:

INSCRIPCIÓN: 2ª

ANTES:

Inscrito en unión de una escritura de ratificación autorizada por el Notario de Elche, Don Miguel-Angel Moreno Escribano el veinticinco de Febrero de dos mil diez, número 356 de protocolo, enviada telemáticamente al Notario de Los Llanos de Aridane Don Pablo Otero Afonso, traslada exactamente a papel por el Notario de Los Llanos de Aridane Doña Inmaculada Molina Pilar, como sustituta de su compañero de residencia Don Pablo Otero Afonso el día cinco de Abril de dos mil diez. No se ha inscrito la enumeración de facultades del Artículo 9º de los Estatutos Sociales.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de Diciembre de 2.011.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL

Jesús-María Ducau López